PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SA ELECTROCENTRO S.A.

Nomenclatura : CP-SM-29-2023-ELCTO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE REEMPLAZO DE LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO POR OTRAS DE TECNOLOGIA LED, EN VIAS

PÚBLICAS Y PARQUES DEL AMBITO DE ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 10215322276 Fecha de envío : 21/12/2023

Nombre o Razón social : DE LA TORRE LEON WILLIAM Hora de envío : 11:38:04

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases están solicitando lo siguiente:

TERMINOS DE REFERENCIA

5.20 FORMA DE PAGO

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por LA CONTRATISTA, se realizará en forma mensual (cada 30 días calendario); y será la doceava parte del monto contratado, el cual deberá registrarse a través de la plataforma electrónica para ingreso de control y seguimiento de comprobantes pago de Electrocentro S.A.

El área usuaria debería considerar que, la forma de pago mensual sería de acuerdo al avance del servicio y la valorización efectiva, el cual no necesariamente sería la doceava parte del monto contratado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.20 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) Principio de libertad de concurrencia Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de bienes y servicios regulado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. Respecto a la observación formulada a indicando literalmente lo siguiente:

Se acoge, se modificará en las bases integradas.

En ese sentido, se tiene por atendido la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en el Numeral 5.20 Forma de pago, Pág. 56, lo siguiente:

Dice:

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por LA CONTRATISTA, se realizará en forma mensual (cada 30 días calendario); y será la doceava parte del monto contratado, el cual deberá registrarse a través de la plataforma electrónica para ingreso de control y seguimiento de comprobantes pago de Electrocentro S.A.

Debe decir:

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos. Según el avance y valorización de las actividades de mantenimiento.

La Valorización y Facturación, LA CONTRATISTA lo realizara en cada Unidad de Negocios y Servicios Eléctricos Mayores, en forma mensual.

Deberá registrarse a través de la plataforma electrónica para ingreso de control y seguimiento de comprobantes pago de Electrocentro S.A.

Fecha de Impresión: 16/01/2024 09:33

Nomenclatura : CP-SM-29-2023-ELCTO S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE REEMPLAZO DE LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO POR OTRAS DE TECNOLOGIA LED, EN VIAS

PÚBLICAS Y PARQUES DEL AMBITO DE ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 10215322276 Fecha de envío : 21/12/2023

Nombre o Razón social : DE LA TORRE LEON WILLIAM Hora de envío : 11:38:04

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Supervisor de campo (1 por cada Ítem)

En la descripción del supervisor de campo solicitan solo 01 profesional por Ítem, sin embargo, en el cuadro que se adjunta solicitan 03 profesionales. Por lo que, se solicita al comité se selección y al área usuaria aclarar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.4 Literal: 3 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) Principio de libertad de concurrencia Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de bienes y servicios regulado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. Respecto a la observación formulada a indicando literalmente lo siguiente:

Se acoge, se modificará en las bases integradas.

En ese sentido, se tiene por atendido la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificadara en la Experiencia del Personal Clave, Pag. 61, lo siguiente:

Dice:

Supervisor de campo (1 por cada Item)

Debe decir:

Supervisor de campo (3 por cada Item)

Fecha de Impresión:

16/01/2024 09:33

Nomenclatura: CP-SM-29-2023-ELCTO S.A.-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE REEMPLAZO DE LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO POR OTRAS DE TECNOLOGIA LED, EN VIAS

PÚBLICAS Y PARQUES DEL AMBITO DE ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20568377444 Fecha de envío : 21/12/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES TRAL PERU SOCIEDAD Hora de envío : 22:51:24

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

De acuerdo a las Bases Estándar y de acuerdo a la reserva se considera para MYPE, por lo cual se omitió considerar la experiencia del postor en la especialidad para las condiciones de MYPE.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de bienes y servicios regulado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. Respecto a la consulta formulada a indicando literalmente lo siguiente:

No corresponde porque el valor estimado supera una Adjudicacion Simplificada por item.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-29-2023-ELCTO S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE REEMPLAZO DE LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO POR OTRAS DE TECNOLOGIA LED, EN VIAS

PÚBLICAS Y PARQUES DEL AMBITO DE ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20568377444 Fecha de envío : 21/12/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES TRAL PERU SOCIEDAD Hora de envío : 22:51:24

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Corroborar que se considerara valido la experiencia del postor de contratos privados de

Subcontratas ejecutadas de Obras.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de bienes y servicios regulado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. Respecto a la consulta formulada a indicando literalmente lo siguiente:

Se aclara que si se aceptará la experiencia por subcontrata, la cual debe estar fehacientemente acreditada, con el Acta de Recepción de Obra y la Liquidación de Obra, emitida por la entidad, dueña de la obra.

Se considerará Ejecución de Obras Electromecánicas.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificadara en la Experiancia del Postor, Pag. 62, lo siguiente:

Dice:

- ¿ Servicios de Operación y Mantenimiento en redes de Distribución
- ¿ Mantenimiento en sistemas de transmisión y;
- ¿ Remodelación de sistemas de distribución.

Debe decir:

- ¿ Servicios de Operación y Mantenimiento en redes de Distribución
- ¿ Mantenimiento en sistemas de transmisión y;
- ¿ Remodelación de sistemas de distribución.
- ¿ Ejecucion de Obras Electromecanicas.

Nomenclatura: CP-SM-29-2023-ELCTO S.A.-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE REEMPLAZO DE LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO POR OTRAS DE TECNOLOGIA LED, EN VIAS

PÚBLICAS Y PARQUES DEL AMBITO DE ELECTROCENTRO S.A.

Ruc/código : 20568377444 Fecha de envío : 21/12/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES TRAL PERU SOCIEDAD Hora de envío : 22:51:24

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se pregunta, en que momento seria la presentación de la documentación de los demás personales contemplados en las bases, en la propuesta de licitación o en el perfeccionamiento de contrato.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B4 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Electrocentro, a través de su área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo justificar además la finalidad pública de la contratación, para tal efecto deben formularse de forma objetiva, precisa y en observancia de los principios que rigen las contrataciones en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

En ese sentido se ha solicitado pronunciamiento al área usuaria por ser el área técnica quien elaboro los requerimientos técnicos mínimos en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de bienes y servicios regulado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. Respecto a la consulta formulada a indicando literalmente lo siguiente:

Se aclara que se acreditara antes del inicio de actividades.

En ese sentido, se tiene por atendido la consulta realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null